

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMIVA.

JUICIO DE NULIDAD: 5669/12-07-03-4

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN DE SENTENCIA DE
FECHA 19 DE JUNIO DE 2015.

RESOLUCIÓN No. **1237**

En la Ciudad de México, a **18 OCT 2016**

Visto el estado procesal que guardan los expedientes al rubro citados, abiertos a nombre del C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), y de los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR, en la actualidad "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V." al ser la actual Concesionaria (EXP. 1600/NAY/2008); con motivo de las "Solicitudes de Concesión" que fueron presentadas, respecto de una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; se dicta la siguiente Resolución Administrativa de "Prelación" que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el día 30 de marzo de 2007, el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, presentó "Solicitud de Concesión" ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, respecto de una superficie de 3,469.400 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con la finalidad de darle un Uso de Conservación y Ornato, para la construcción de una ramada sin cimientos, y con la finalidad de conservación del medio ambiente y la protección de la tortuga marina.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de abril de 2007, la Delegación Federal referida anteriormente remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud presentada por el C.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1:9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1:9-131/2008

LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, mediante el oficio No. 138.01.02/1357/07, de fecha 03 de abril de 2007, quedando integrada bajo el expediente administrativo No. 691/NAY/2007.

TERCERO.- Que con fecha 02 de julio de 2008, los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY** y **JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, solicitaron ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, "Solicitud de Concesión" respecto de una superficie de 3,165.747 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, exclusivamente para darle un **Uso General** de Club de Playa y prestación de servicios de bebidas refrescantes.

CUARTO.- Que con fecha 11 de agosto de 2008, la Delegación Federal referida anteriormente remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud presentada por los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY** y **JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, mediante el oficio No. 138.01.02/2630/08, de fecha 04 de julio de 2008, quedando integrada bajo el expediente administrativo No. 1600/NAY/2008.

QUINTO.- Mediante oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-REQ-1470/09 de fecha 17 de agosto de 2009, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó requerir información adicional o faltante al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, proveído que fue notificado el día 09 de noviembre de 2009, según se acredita mediante comparecencia personal que obra agregada en los autos del expediente 691/NAY/2007.

SEXTO.- Que con fecha 29 de septiembre de 2010, mediante Resolución Administrativa No. 2088/10, emitida dentro del expediente 691/NAY/2007, esta autoridad determinó **NEGAR** al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, el otorgamiento de Título de Concesión, en virtud de referir que el solicitante no desahogo el requerimiento que le fue realizado mediante oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-REQ-1470/09.

SÉPTIMO.- Que con fecha 06 de octubre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el **Título de Concesión No. DGZF-1227/10**, en favor de los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY** y **JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, dentro del expediente administrativo No. 1600/NAY/2008, respecto de una superficie de 3,387.76 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

consistentes en palapa de madera y palapa natural desmontable y las obras que se autorizan consistentes en palapa desmontable, construida con postes de aluminio de 10.00 cm de diámetro, la sección es de 3.5 cm por 6.00 m base de sujeción y armado con malla y tela impermeable de 6 x 6, desplantada a nivel del terreno natural, techo a dos aguas, área de pergolado, construida a base de tablones de madera del lugar, palapas, sombrillas fabricadas de postes de aluminio desplantadas a una base de sujeción de 80 cm de diámetro de 2.60 m protegida con red de nylon y camastros de madera, localizada en Playa Canalán, El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de instalación de palapas y camastros; misma que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **General**; , con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **25 de octubre de 2010**.

OCTAVO.- Que con fecha **17 de noviembre de 2010**, el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR** presentó Recurso de Revisión, en contra de la Resolución Administrativa No. **2088/10**, de fecha **29 septiembre de 2010**, emitida por esta autoridad dentro del expediente **691/NAY/2007**; medio de impugnación que fue registrado con el Recurso de Revisión No. **92/2011**, bajo el número de expediente **XV/2011/92**, y resuelto por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante proveído de fecha **25 de mayo de 2011**, declarando la nulidad para efectos del acto recurrido.

NOVENO.- Con fecha **26 de enero de 2012**, vista la resolución recaída al Recurso de Revisión referido en el Resultando inmediato superior, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por nuestro superior jerárquico, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tuvo a bien emitir dentro del expediente **691/NAY/2007**, la Resolución Administrativa No. **021/2012**, por medio de la cual se determinó nuevamente **NEGAR** el otorgamiento de la Concesión solicitada por el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, la cual fue notificada mediante comparecencia personal de fecha **05 de junio de 2012**.

DÉCIMO.- Que el día **09 de agosto de 2012**, inconforme con el otorgamiento del Título de Concesión **DGZF-1227/10**, de fecha **10 de octubre de 2010**, así como con la Resolución Administrativa No. **021/2012**, de fecha **26 de enero de 2012**, el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, compareció ante el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a demandar la Nulidad de dichos actos; conociendo de dicha impugnación la Tercera Sala Regional de Occidente de dicho Tribunal, bajo el número de expediente No. **5669/12-07-03-4**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante la Resolución Administrativa No. 111/13, de fecha 28 de febrero de 2013, emitida dentro del expediente administrativo 1600/NAY/2008, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, Ceder la totalidad de Derechos y Obligaciones de la Concesión No. DGZF-1227/10, en favor de la empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 11 de abril de 2014, la Tercera Sala Regional de Occidente del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicto Sentencia reconociendo la **VALIDEZ** de la resoluciones impugnadas.

DÉCIMO TERCERO.- Inconforme con la Sentencia antes referida, con fecha 11 de junio de 2014, el C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, promovió Juicio de Amparo Directo, mismo que fue admitido a trámite por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, radicándose bajo el número 356/2014.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha 29 de julio de 2014, a través de la Resolución Administrativa No. 992/2014, emitida dentro del expediente administrativo 1600/NAY/2008, esta autoridad resolvió **NEGAR** a la empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.", la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-1227/10, respecto del cambio en el uso autorizado de General al de Protección, al existir obras y construcciones dentro de la superficie concesionada.

DÉCIMO QUINTO.- Que el día 12 de noviembre de 2014, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro del juicio de amparo directo No. 778/2014, tuvo a bien emitir ejecutoria otorgando el amparo y protección de la Justicia de la Unión, el C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR**, respecto de la Sentencia de fecha 11 de abril de 2014.

DÉCIMO SEXTO.- Que en contra de la ejecutoria referida en el Resultando inmediato superior, el C. **Mauricio Liévanos Nuñez**, representante común de los terceros interesados, los **CC. Ricardo Miguel Santa Cruz Mahoney y Juan Cristóbal Bremer Villaseñor**, interpuso amparo directo en revisión, mismo que fue radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el número de revisión 117/2015; el cual fue resuelto por ejecutoria de fecha 08 de abril de 2015, "desechando" el recurso de revisión presentado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante Resolución Administrativa No. 729/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, emitida dentro del expediente administrativo 1600/NAY/2008, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó nuevamente **NEGAR** a la empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.", la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-1227/10, respecto del cambio en el uso autorizado, de General al de Protección, al existir obras y construcciones dentro de la superficie concesionada.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha 19 de junio de 2015, la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tuvo a bien emitir Sentencia dentro del expediente No. 5669/12-07-03-4, en cumplimiento a lo resuelto en ejecutoria de fecha 12 de noviembre de 2014, por medio del cual se determinó la nulidad del Título de Concesión DGZF-1227/10, de fecha 10 de octubre de 2010, emitido en el expediente 1600/NAY/2008, así como de la Resolución Administrativa No. 021/2012, de fecha 26 de enero de 2012; pronunciada dentro del expediente 691/NAY/2007; para el único efecto de que se emita una nueva resolución en la que se emita pronunciamiento respecto de a que solicitante le corresponde un mejor derecho de preferencia para obtener la superficie solicitada en Concesión.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 23 de febrero de 2016, la empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.", presentó ante esta autoridad dentro del expediente administrativo 1600/NAY/2008, una nueva "Solicitud de Modificaciones a las Bases y Condiciones" del Título de Concesión No. DGZF-1227/10, con la finalidad de que se actualice la superficie concesionada, en virtud de manifestar la existencia de una nueva Delimitación Oficial Vigente; así como para que se autorice el cambio el Uso de General a Protección.

VIGÉSIMO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2016, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, fue notificada del oficio No. 07-3-1-54638/16, de fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se informa que la sentencia de fecha 19 de junio de 2015, emitida por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedo firme el día 14 de abril de 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2016, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros fue notificada del oficio No. 07-3-1-54640/16, de fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se requiere a esta autoridad para que en un término de 3 días hábiles, rinda informe respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de junio de 2015, emitida por la Tercera Sala

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Prelación existente con motivo de las "Solicitudes de Concesión" que fueron presentadas por el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), y los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR, actualmente "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V." (EXP. 1600/NAY/2008), respecto de una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 66, 72 fracciones I a VII, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha 19 de junio de 2015, la Tercera Sala Regional de Occidente del tribunal Federal de Justicia Administrativa, tuvo a viene emitir Sentencia dentro del expediente No. 5669/12-07-03-4, por medio del cual se determinó declarar la nulidad de los actos impugnados, de conformidad con lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

"II.- SE DECLARA LA NULIDAD de las resoluciones impugnadas, precisadas en el RESULTANDO PRIMERO de este fallo, para los efectos precisados en la parte final del último considerando del presente fallo."

A este respecto, el Resultando PRIMERO y la parte conducente del Considerando SEXTO de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

RESULTANDO

"1. Por escrito presentado en la Oficial de Partes Común para las Salas Regionales de Occidente de este Tribunal, el nueve de agosto de dos mil doce, el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, por su propio derecho, compareció a demandar la nulidad de los siguientes actos: a) la resolución administrativa 021/2012 del veintiséis de enero de dos mil doce, emitida por el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la cual niega el otorgamiento del título de concesión solicitado por el actor; y b) la substanciación del expediente administrativo 1600/NAY/2008 y sus consecuencias jurídicas, concretamente la expedición del Título de Concesión DGZF-1227/10."

CONSIDERANDO

"(...)"

SEXTO.-...

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas, para el EFECTO de que la autoridad demandada emita nuevas resoluciones respecto de las solicitudes de concesión del actor y de los terceros interesados donde funda y motive quien tiene el derecho preferente en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y en su caso se le otorgue en concesión el uso del suelo respecto del predio ubicado en la zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa de Canalán, localidad de Monteón, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit que ambas partes solicitaron en concesión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Lo cual deberá de hacer atendiendo a lo resuelto en este fallo y a lo dispuesto en el artículo 24, del referido reglamento y para ello deberá de considerar lo siguiente:

1. la autoridad demandada, por lo que hace a la solicitud del actor, deberá de tener por cumplido el requerimiento hecho mediante oficio SGPA-DGZFM-TAC-REQ-147/09(sic), de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, ello, tomando en consideración lo resuelto en el QUINTO CONSIDERANDO de este fallo;
2. Luego, deberá de tomar en cuenta las solicitudes de concesión y las pruebas que se anexaron a éstas el momento de que se tramitaron, a efecto de que no se afecte a los derechos de ninguna de las partes por elementos y hechos futuros que no habían sucedido al momento de que se presentaron las solicitudes y que podrían variar el orden de preferencia de alguna de las solicitudes; y
3. Una vez hecho lo anterior, pondere fundado y motivado cuál de las dos solicitudes tiene la preferencia para que le sea concedido el terreno solicitado por el actor y los terceros, y determine en su caso a quien procedente (sic) conceder la concesión, resolviendo según corresponda en cada caso.

Resoluciones que deberán ser emitidas en un plazo máximo de cuatro meses a partir de que el presente fallo quede firme de conformidad con el artículo 52, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Sin que en cuanto a la anterior decisión este Órgano Jurisdiccional pueda substituir a la autoridad demanda a efecto de determinar a quién de las partes (actor o terceros) procede otorgar la concesión solicitada, ya que en primer lugar, esta Sala no tiene competencia para otorgar concesiones; además de que no se cuenta con las pruebas y los conocimientos técnicos necesarios para que se pueda determinar quién de los dos (actor o tercero) tiene el derecho de preferencia.

Máxime que la autoridad demandada no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de quien tiene el derecho. De ahí que se considere que es la autoridad demandada la obligada a decidir quién tiene el derecho de prelación y en su caso a quien se debe de otorgar la concesión de la superficie solicitada por el actor y los terceros..."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

III.- En virtud de lo anterior y previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente No. **5669/12-07-03-4**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, considera conveniente hacer del conocimiento del **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR** y de los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, en la actualidad a través de la empresa denominada "**NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**" al ser la Concesionaria en el expediente administrativo No. **1600/NAY/2008**, que en virtud de la nulidad y alcance de los efectos determinados mediante la Sentencia de fecha **19 de junio de 2015**, de manera particular respecto del Título de Concesión **DGZF-1227/10**, de fecha **10 de octubre de 2010**, mismo que fuera emitido dentro del expediente administrativo No. **1600/NAY/2008**; dicha declaratoria implica no sólo la nulidad del Título en cita, sino también la nulidad de todos aquellos actos emitidos dentro de dicho expediente, con una fecha posterior al mismo y que hayan tenido como base dicho acto de autoridad, ya que al haber sido declarado nulo el acto origen, los actos derivados del mismo seguirían la misma suerte, al no tener base de actuación, implicando con ello la nulidad de los mismos, a saber:

1. La Resolución Administrativa No. **111/13**, de fecha **28 de febrero de 2013**, por medio de la cual se autoriza a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**, Ceder la totalidad de Derechos y Obligaciones de la Concesión No. **DGZF-1227/10**, en favor de la empresa denominada "**NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**".
2. La Resolución Administrativa No. **992/2014**, emitida dentro del expediente administrativo **1600/NAY/2008**, por medio de la cual esta autoridad resolvió **NEGAR** a la empresa denominada "**NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**", la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-1227/10**, respecto del cambio en el uso autorizado de General al de Protección.
3. La Resolución Administrativa No. **729/2015**, de fecha **29 de septiembre de 2015**, a través de la que se determinó **NEGAR** a la empresa denominada "**NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**", la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-1227/10**, respecto del cambio en el uso autorizado de General al de Protección.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Situación que también resulta procedente, a efecto de que esta autoridad pueda analizar y valorar únicamente las solicitudes y anexos presentados originalmente por el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), y por los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008); sin que ello implique una responsabilidad para esta autoridad, dados los alcances determinados por la propia Sentencia de fecha 19 de junio de 2015.

Asimismo, respecto de la nueva "Solicitud de Modificaciones a las Bases y Condiciones" del Título de Concesión No. DGZF-1227/10, presentada por la empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.", con fecha 23 de febrero de 2016, y escritos en alcance a la misma, con la finalidad de que se actualicen las coordenadas de la superficie concesionada, en virtud de manifestar la existencia de una nueva Delimitación Oficial Vigente, así como para que se autorice el cambio el Uso de General a Protección; esta autoridad considera igualmente de manifestar que al haberse declarado Nulo el Título de Concesión No. DGZF-1227/10, resulta inexistente el objeto sobre el cual pudiera darse una respuesta o resolución a la solicitud de Modificación pretendida, determinándose por ende, que existe una imposibilidad material para continuar dicho procedimiento, por lo que **SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de Modificación en referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, precepto legal que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Bajo este contexto, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, procederá a analizar la totalidad de información y documentación que originalmente integraban los expedientes abiertos a nombre del **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)** y de los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**; a efecto de determinar a cuál de los dos solicitantes le corresponde un mejor derecho para ser concesionario de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en **Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, toda vez que existe traslape entre las superficies por ellos pretendidas.

No pasa inadvertido para esta autoridad, lo ordenado por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de la Sentencia de fecha **19 de junio de 2015**, respecto de que esta autoridad deberá tomar en consideración al momento de emitir la presente resolución de "prelación", las solicitudes de concesión y las pruebas que se anexaron a éstas al momento de que se tramitaron, ello con la finalidad de no se afecten a los derechos de los solicitantes con elementos y hechos futuros que no habían sucedido al momento de que se presentaron las solicitudes y que podrían variar el orden de preferencia de alguna de las solicitudes; por lo que se omitirá en todo momento considerar cualquier circunstancia, hecho o documental posterior a dicho hecho.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento del **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)** y de los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**; que lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **es la única disposición legal, vigente y aplicable, que permite resolver el traslape** entre dos o más superficies de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, solicitadas en concesión y que se encuentren en igualdad de circunstancias; por lo que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene la obligación de considerar el precepto legal en comento para determinar a cuál de los Solicitantes le corresponde un mejor grado de preferencia para ser concesionario.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

En virtud de lo anterior, y efecto de resolver a cuál de los solicitantes le corresponde un mejor derecho para ser concesionario de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre pretendida, se manifiesta en primer lugar que los dos solicitantes se encuentran en "igualdad de circunstancias", debido a que la superficie pretendida se encuentra actualmente disponible y libre para ser concesionada; asimismo, ambos solicitantes cumplen con los requisitos de ley para considerar su solicitud como procedente y, tomando en consideración que la Resolución Administrativa No. 021/2012, de fecha 26 de enero de 2012, así como a la nulidad del Título de Concesión No. DGZF-1227/10, de fecha 06 de octubre de 2010, fueron decretadas nulas mediante Sentencia de fecha 19 de junio de 2015, se entiende que ambas solicitudes se encuentran pendientes de resolver.

Asimismo, es importante señalar que cada uno de los particulares cumple con todos y cada uno de los requisitos para solicitar una superficie en Concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o cualquier depósito formado con aguas marítimas; ello es así, toda vez que mediante oficio de requerimiento No. SGPA-DGZFM-TAC-REQ-1470/09, de fecha 17 de agosto de 2009, esta Dirección General determinó requerir diversa información adicional o faltante al C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), a efecto de integrar debidamente su solicitud de Concesión, quien el día 07 de diciembre de 2009, presentó ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, escrito y diversos documentales, teniendo por cumplido y por debidamente desahogado el requerimiento realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sentencia de fecha 19 de junio de 2015, y de manera particular de acuerdo a lo resuelto en el Considerando QUINTO de dicha ejecutoria.

Aunado a lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2009, el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), compareció por escrito ante esta autoridad a efecto de solicitar que esta autoridad verifique la fecha de compraventa o adquisición de los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre, haya sido realizada con fecha anterior a la presentación de su solicitud de concesión.

Por otro lado, los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008); mediante oficio de requerimiento No. SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-1193/09, de fecha 17 de septiembre de 2009, se le requirió diversa información adicional o faltante para integrar debidamente su solicitud de Concesión; compareciendo a desahogar debidamente el requerimiento realizado con escritos presentados en fechas 14 de diciembre de 2009 y 08 de enero de 2010.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Resulta menester señalar que con fecha 23 de julio de 2010, los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008); comparecieron ante esta autoridad en alcance a la solicitud de concesión, a efecto de exhibir los certificados parcelarios números 000000124319 y 000000124357, con el fin de demostrar que son legítimos propietarios de los predios colindantes a la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada en concesión.

Finalmente, se destaca que el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007), al momento de presentar su solicitud de concesión, manifestó que el Uso que pretende dar a la superficie de zona federal marítimo terrestre es el de: Conservación y Ornato, con el fin de construir una ramada sin cimientos, desmontable y fácilmente removible, la cual será construida con materiales de la región, como madera y palma, así como para la conservación del medio ambiente y la protección de la tortuga marina; sin referir inversión alguna. Siendo todas las constancias, hechos y manifestaciones que obran en el expediente que se analiza y que pueden ser tomadas en consideración.

De igual forma, los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008); al momento de presentar su solicitud de concesión, manifestaron que el Uso que pretenden dar a la superficie de zona federal marítimo terrestre es el de: General, Club de Playa y prestación de servicios de bebidas refrescantes, para lo cual llevara a cabo una inversión de \$95,000.00 para la adquisición de inmobiliario y equipo; así como una inversión de \$10,000.00 mensuales para el mantenimiento y limpieza de la playa. Siendo todas las constancias, hechos y manifestaciones que obran en el expediente que se analiza y que pueden ser tomadas en consideración.

Derivado de todo lo anterior, y en virtud existir "igualdad de circunstancias" entre el C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007) y los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008); ambos interesados en usar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; esta Secretaría, a efecto de determinar a qué solicitante le asiste un mejor derecho de preferencia para ser Concesionario, procede a considerar y analizar cada uno de los supuestos que se estipulan en el artículo 24 del referido Reglamento, los cuales establecen un orden de prelación a considerar, para determinar a cuál de los solicitantes se le tiene que otorgar la concesión respectiva.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

IV.- Que al haberse determinado, que entre el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)** y los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)** se cumple la *"igualdad de circunstancias"*, esta autoridad procede a substanciar el análisis de prelación, a efecto de determinar el grado de preferencia que le corresponde a cada uno de los solicitantes, para ser concesionario de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en **Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 24. Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:

I. Últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;

II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;

III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;

IV. Ejidos o comunidades colindantes;

V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;

VI. Cooperativas de pescadores;

VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

VIII. Los demás solicitantes.

Cuando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad."

Por lo que a continuación se consideran cada una de las fracciones del precepto en cita, en el orden de prelación correspondiente y en relación con la totalidad de hechos, circunstancias y constancias que se encuentran agregadas en los respectivos expedientes al rubro citados, y al efecto esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina lo siguiente:

a) Respecto de la fracción I del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en los Últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita, en relación con las constancias que integran los autos de su respectivo expediente, haber sido propietario de terrenos que actualmente formen parte de la zona federal marítimo terrestre solicitada, ello con motivo de cambios en la línea de costa.
- **NO APLICA** a los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, en virtud de que no acreditan, en relación con las constancias que integran los autos de su respectivo expediente, haber sido propietarios de terrenos que actualmente formen parte de la zona federal marítimo terrestre solicitada, ello con motivo de cambios en la línea de costa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

b) Respecto de la **fracción II** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **referente a los Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita mediante medio probatorio alguno, haber sido Titular de una Concesión o Permiso otorgado en su favor respecto de la superficie ahora pretendida; por lo que resulta imposible que actualmente se encuentre gestionando una solicitud de prórroga ante esta autoridad, respecto de un Título de Concesión o Permiso emitido a su nombre; máxime si se toma en consideración que de los registros que obran en los archivos de esta Dirección General, no se desprende la existencia de algún acto emitido en su favor, por lo que no puede acreditar haber sido previamente concesionario o permisionario de la superficie actualmente solicitada en concesión y, por ende, no puede certificar contar con alguna solicitud de prórroga que se encuentre pendiente de ser atendida.
- **NO APLICA** a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, ya que si bien es cierto que anteriormente ambos particulares eran titulares de la Concesión **No. DGZF-1227/10**, también lo es el hecho de que dicho Título fue declarado nulo mediante Sentencia de fecha **19 de junio de 2015**, retro trayéndose los efectos de dicha ejecutoria hasta el momento mismo de la presentación de la solicitud ingresada en fecha **02 de julio de 2008**; por lo que resulta imposible que actualmente se encuentren gestionando una solicitud de prórroga ante esta autoridad, respecto de dicho Título de Concesión o de algún otro Permiso emitido a su nombre, dado que de los registros que obran en los archivos de esta Dirección General, no se desprende la existencia de algún otro acto emitido en su favor, por lo que no pueden acreditar haber sido previamente concesionarios o permisionarios de la superficie solicitada en concesión y, por ende, no pueden certificar contar con alguna solicitud de prórroga que se encuentre pendiente de ser atendida.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

c) Respecto de la **fracción III** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **relativo a Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**; lo anterior es así, toda vez que de una simple lectura realizada a dicha fracción, se desprende que la misma está dirigida a otorgar un beneficio de mejor derecho de preferencia, únicamente para aquellos solicitantes que generen un beneficio socio-económico en la superficie solicitada o en la zona y/o en lugares aledaños a la misma; sin que de las documentales que obran agregadas en autos se desprenda argumento alguno, que demuestre o evidencie alguna inversión relevante a realizar por parte del solicitante, dado que el Uso que pretende dar a la superficie solicitada es de conservación y ORNATO, llevando a cabo únicamente la construcción de una ramada con materiales de la región y actividades de conservación del medio ambiente y protección de la tortuga marina, sin hacer referencia a inversión alguna; motivo por el cual; la presente fracción no le resulta aplicable al solicitante.
- **SI APLICA** a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, en virtud que de las constancias que integran su respectivo expediente y de manera particular del escrito libre de solicitud de concesión, recibido el día **02 de julio de 2008**, se desprende que es el deseo y voluntad de los promoventes, darle un Uso GENERAL a la superficie solicitada, mediante la implementación de un Club de Playa, así como llevar a cabo la Prestación de Servicios de Bebidas Refrescantes, mediante la **inversión inicial de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100)** para la adquisición de inmobiliario y equipo; así como una **inversión mensual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100)** para el mantenimiento y limpieza de la playa; lo cual implica un beneficio importante que coadyuva con el desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, dada la inversión referida y las actividades propias a realizar; por lo que se determina que la presente fracción si resulta aplicable a los solicitantes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

d) Respecto de la **fracción IV** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en que el solicitante sea un Ejido o alguna Comunidad colindante**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita, a través de las constancias que integran su respectivo expediente, que dicha persona física forme parte de algún ejido o comunidad colindante a la superficie de zona federal marítimo terrestre en comento.
- **NO APLICA** a los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, en virtud de que no acreditan, a través de las constancias que integran su respectivo expediente, que forme parte de algún ejido o comunidad colindante a la superficie de zona federal marítimo terrestre en comento.

e) Respecto de la **fracción V** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita ser propietario o legítimo poseedor de los terrenos colindantes a la superficie de zona federal marítimo terrestre pretendida en Concesión.
- **SI APLICA** a los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, ya que con fecha **23 de julio de 2010**, dichos particulares comparecieron por escrito ante esta autoridad, en alcance a su solicitud de concesión, a efecto de exhibir los certificados parcelarios números 000000124319 y 000000124357, por medio de los cuales se acredita fehacientemente que el C. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, es el legítimo "poseedor" de las parcelas números. 1069 Z-3 P3/ y 1341 Z-3 P3/, del Ejido La Peñita

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

de Jaltemba, en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, predios que son colindantes a la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada en concesión.

Es importante señalar que si bien es cierto que con fecha **17 de diciembre de 2009**, el C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR** compareció por escrito ante esta autoridad a efecto de solicitar que se verificará que la fecha de compraventa o adquisición de los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre, hubiese sido realizada con fecha anterior a la presentación de su solicitud de concesión; también es cierto que, dichos certificados parcelarios con números 000000124319 y 000000124357, de fechas 20 de noviembre de 2009 y 24 de noviembre de 2009, respectivamente; fueron presentados durante la substanciación del trámite de "Solicitud de Concesión" y previo a la emisión de cualquier resolución administrativa, tanto dentro del expediente **691/NAY/2007**, como del expediente No. **1600/NAY/2008**; por lo que no existe impedimento legal alguno para que sean tomados en consideración en el presente análisis de "Prelación"; por lo que pueden ser tomados en consideración, para configurar la aplicación de la presente fracción.

f) Respecto de la fracción VI del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, referente a **Cooperativas de pescadores**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al C. **LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita a través de las constancias que integran su respectivo expediente, la existencia de algún documento que refiera a la persona física en comento, como parte integrante de alguna sociedad cooperativa de pescadores.

- **NO APLICA** a los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, en virtud de que no acreditan a través de las constancias que integran su respectivo expediente, la existencia de algún documento que refiera a las personas físicas en comento, como partes integrantes de alguna sociedad cooperativa de pescadores.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

g) Respecto de la **fracción VII** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **relacionado con Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, en virtud de que no acredita ser concesionario, permisionario o autorizado por parte de la Autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre.
- **NO APLICA** a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, en virtud de que no acredita ser concesionaria, permisionaria o autorizada por parte de la Autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre.

h) Previo a realizar la valoración de la **fracción VIII** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionada con **"los demás solicitantes"**, esta autoridad hace del conocimiento de ambos solicitantes, que la presente fracción se ha entendido como el momento procesal en el que se valoran los elementos particulares de cada uno de los solicitantes (de los demás solicitantes), respecto de la actualización de alguna de las fracciones anteriores, por lo que a continuación se concluye lo siguiente:

- **SI APLICA** al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, al ser un "solicitante" en igualdad de circunstancias en el presente análisis de "Prelación"; sin embargo, al no resultar aplicable ninguna de las fracciones a que refiere el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **NO logra acreditar algún supuesto de mayor jerarquía o de mejor derecho de preferencia para ser Concesionario, respecto de los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

- **SI APLICA** a los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008), al ser "solicitantes" en igualdad de circunstancias en el presente análisis de "Prelación"; sin embargo, al resultarles aplicables las fracciones III y V del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, dichos solicitantes logran acreditar un supuesto de mayor jerarquía o de mejor derecho de preferencia para ser Concesionario, respecto del C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR.

En virtud del análisis realizado a cada una de las fracciones del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como de conformidad con las constancias que fueron presentadas al momento de que se ingresaron las solicitudes de concesión en estudio, con base en las cuales se conformaron originalmente los expedientes 691/NAY/2007 a nombre del C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR, y 1600/NAY/2008 a nombre de los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determina que por contar con un mejor grado de preferencia al configurar la actualización de las fracciones III y V del artículo referido, corresponde un mejor derecho de preferencia para ser legítimo y único concesionario de la superficie en cuestión, a los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR.

Ello es así, toda vez que los CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008), acreditaron fehacientemente la configuración de la fracción III del artículo 24 del referido Reglamento, a través de la inversión inicial de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100) para la adquisición de inmobiliario y equipo; así como una inversión mensual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) para el mantenimiento y limpieza de la playa; lo cual implica un beneficio importante que coadyuva con el desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, dada la inversión referida y las actividades propias a realizar. Asimismo, lograron acreditar la actualización de la fracción V del mismo artículo, al presentar los certificados parcelarios 000000124319 y 000000124357, de fechas 20 de noviembre de 2009 y 24 de noviembre de 2009; debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional, bajo los folios 18FD00105149 y 18FD00105187, respectivamente. Finalmente, se resalta que la configuración de las fracciones III y V, implicaron un mejor derecho entre los solicitantes, al actualizar la fracción VIII del artículo 24 del reglamento multicitado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007
C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008
C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

Mientras que el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, únicamente logró acreditar la actualización de la fracción VIII del artículo 24 del Reglamento en cita, sin que la misma le generará un mejor derecho de preferencia, manteniendo un simple carácter de "solicitante", al no haber configurado ninguna de las fracciones anteriores del propio artículo; motivo por el cual, se determina que los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, acreditan un mejor derecho de preferencia para ser Concesionaria de la superficie de **3,469.400 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Canalán, Localidad de Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**.

Respectivamente y en este tenor de ideas, se considera **NEGAR** la "Solicitud de Concesión" formulada por el **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, toda vez que es jurídica y materialmente improcedente que esta Autoridad emita un segundo acto de igual naturaleza que afecte la misma superficie en beneficio de otro u otros solicitantes posteriores, cuando está ya ha sido dada en concesión y sin que obste disposición administrativa o jurisdiccional en contrario que anule o extinga dicho acto.

Consecuentemente, mientras no cambie la situación jurídica o la dimensión del área concesionada que evite tal correlación, dicha superficie deberá considerarse como ocupada y no disponible, a fin de soslayar cualquier conflicto entre las partes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO. El derecho a obtener el Título de Concesión solicitado, corresponde a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, por contar con un mejor derecho de preferencia para ser Concesionaria, al haber acreditado las fracciones III, V y VIII del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en base a los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO IV** de la presente Resolución Administrativa

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

SEGUNDO.- Consecuentemente y en caso de no existir impedimento legal alguno para ello, emítase dentro del expediente administrativo número **1600/NAY/2008** y mediante acto diverso a la presente resolución administrativa de "Prelación", el Título de Concesión que conforme a derecho proceda en favor de los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR**.

TERCERO.- Se **NIEGA** el otorgamiento del título de concesión al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, respecto de la superficie que fue solicitada por su propio derecho y que es materia de la presente resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los particulares que los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, prevén sanciones para quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, y de los CC. **RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución Administrativa al **C. LUIS ARMANDO VALENZUELA SALAZAR (EXP. 691/NAY/2007)**, ya sea de manera personal o a través de sus representantes legales, los CC. Arturo Israel Peña Guzmán, Juan Alejandro Cruz Ochoa, Gabriel Alberto Batista Nuñez o por medio de cualquiera de sus autorizados, los CC. Demetrio Rodríguez Güitron o Elba Irene Peña Guzmán; en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en los autos del presente expediente, mismo que se ubica en [REDACTED]

Jalisco; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXP. ADMVO. No. 691/NAY/2007

C.A. 16.27S.714.1.9-56/2007

EXP. ADMVO. No. 1600/NAY/2008

C.A. 16.27S.714.1.9-131/2008

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y JUAN CRISTÓBAL BREMER VILLASEÑOR (EXP. 1600/NAY/2008)**, ya sea de manera personal o a través de su representante legal, el C. Mauricio Liévanos Nuñez o por medio de cualquiera de sus autorizados, los CC. Virgilio Rincón Salas, Carlos Román Hernández, Manuel Ríos Gutiérrez, Michelle Alberto Pelayo Torres, César Alejandro Rincón Mayorga, Hugo Moisés Orozco Barba, Sara Leticia Arce Rosas y José Fernando Rincón Piñeda, en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en los autos del presente expediente, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

OCTAVO.- Notifíquese copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa a la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que se ubica en **Av. Américas No. 877, 2º piso, entre Colomos y Florencia, Colonia Providencia, Sector Hidalgo, C.P. 44620, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco;** lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los solicitantes que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; mismas que se ubican en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.
LQV/IRVS.